



## **COMISIÓN FISCAL**

### **"RENTA GRAVABLE PARA EL REPARTO DE UTILIDADES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL"**

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.  
Gerardo Ernesto  
Martínez Chávez  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. Fernando  
Santana Ballesteros  
Vicepresidente General**

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría  
Pública con Excelencia y  
Nacionalista"**



**FNAMCP**

**ccpudg@ccpudg.org.mx  
www.ccpudg.org.mx**



#### **INTRODUCCIÓN**

La participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) es un derecho irrenunciable que tiene el trabajador que presta su servicio de manera subordinada a un patrón, siendo un ingreso adicional a su salario y cuya percepción es eventual. Establecido en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Este derecho surge como una forma de recompensar el esfuerzo que el trabajador hace para con la empresa, y así incentivar la productividad,

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo (LFT), reglamentaria del artículo 123 constitucional apartado A, en el segundo párrafo del artículo 120, establece "*Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" (LISR).

#### **MARCO NORMATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Ley Federal del Trabajo  
Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### **DESARROLLO:**

La LISR, indica el tratamiento fiscal para los diferentes ingresos que perciben las personas físicas dependiendo de su régimen fiscal, para determinar la renta gravable para el reparto de la PTU objetivo de este boletín. El artículo 150 señala la obligación de presentar declaración anual por los ingresos obtenidos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, dicha obligación vence en el mes de abril del año siguiente, en la cual se determina la renta gravable para el reparto de la PTU, sin que esta se disminuya con la PTU pagada en el ejercicio, ni las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en caso de haberlas.

El pago de la PTU a los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se realiza el pago del impuesto anual, o fecha en que debió pagarse según el artículo 122 LFT, es decir que el plazo para el pago de la PTU para los patrones personas físicas vence el 29 de junio.

En este boletín, trataremos las diferentes bases gravables para determinar la PTU a repartir, de los patrones personas físicas del Título IV de la LISR, atendiendo las indicaciones señaladas en cada régimen en que tributa:

**De las personas físicas con Actividades Empresariales, de acuerdo con los tres últimos párrafos del artículo 109 y la fracción VI del artículo 110 LISR**

Determinación de Renta Gravable o base para PTU:

	Total de ingresos acumulables del ejercicio	\$3'800,000.00
menos	Total deducciones autorizadas del ejercicio	\$2'150,000.00
menos	Pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX LISR.	\$15,000.00
igual	Base para PTU, renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 apartado A de la CPEUM	\$1'635,000.00
por	% de participación	10%
igual	PTU del ejercicio	\$163,500.00

El último párrafo del artículo 109 LISR, señala “*En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que en términos de esta Sección corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior*”

Tratándose de personas físicas con ingresos por honorarios, arrendamiento, e intereses, la PTU máxima a distribuir por cada trabajador no podrá exceder de un salario mensual ordinario lo anterior, conforme lo establecido en la fracción III, del artículo 127 LFT, sin que esto limite al patrón de entregar en su caso la PTU determinada conforme a la mecánica antes comentada.

**Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), artículo 111, párrafo octavo y noveno LISR para 2021**

Determinación de Renta Gravable o base para PTU:

	Utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio, Base para PTU, renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 apartado A de la CPEUM	\$965,000.00
por	% de participación	10%
igual	PTU del ejercicio	\$96,500.00

Aunque este régimen fue derogado en el año 2022, las personas que venían tributando antes de la reforma de 2022, pueden continuar en el periodo de transición de 10 años por los años que les falten, en términos del Artículo Segundo, fracción IX, de las Disposiciones Transitorias de la LISR, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 12 de noviembre de 2021.

**Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) último párrafo del artículo 113-G LISR**

Determinación de Renta Gravable o base para PTU:

	Totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinar la utilidad	\$1'800,000.00
--	---	----------------

menos	El importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba de determinar la utilidad	\$1'300,000.00
menos	Pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX LISR	\$8,125.00
igual	Base para PTU, renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del Artículo 123 apartado A de la CEPUM	\$491,875.00
por	% de participación	10%
igual	PTU del ejercicio	\$49,187.50

Aun cuando, para realizar el pago del ISR, en este régimen se aplica una tasa directa a los ingresos, se debe de elaborar la contabilidad del contribuyente para poder determinar la renta gravable de la PTU y así cumplir en forma correcta con la obligación.

### **Empresas exceptuadas de participar de sus utilidades a los trabajadores**

De conformidad con el artículo 126 de la LFT, los sujetos exceptuados de participar utilidades son los siguientes:

a). - Las empresas de nueva creación

- 1). - Durante el primer año de funcionamiento
- 2). - Los dos primeros años de funcionamiento, cuando se elabore un producto nuevo
- 3). - El periodo de exploración, en el caso de industrias extractivas

b). - Las instituciones de asistencia privada que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

c). -El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia;

d). - Las empresas que tengan un capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) por ramas de la industria.

Referente a, la Resolución de la STPS, publicada en el DOF del 19 de diciembre de 1996, donde señala que *“quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos”* vigente a partir del 1 de enero de 1997; por lo que, si los ingresos declarados (ingresos acumulables) para el ISR por el ejercicio fiscal 2022 no rebasaron ese monto, se encuentran exceptuadas de determinar renta gravable para PTU.

### **Sanción económica para patrones que incumplan con el pago de la PTU a sus trabajadores**

Si el patrón incumple con la obligación del reparto de utilidades a sus trabajadores, se le sancionará con 250 a 5,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (\$25,935.00 a \$518,700.00 vigentes para 2023) con base a los artículos 992 y 994, fracción II, de la LFT.

### **CONCLUSIÓN**

Al tener la obligación como patrón de pagar la PTU, se deberán seguir los lineamientos que establecen las leyes de la materia, para efectos de calcular de manera correcta la renta gravable correspondiente, considerando las diferentes características fiscales de las personas físicas con actividades empresariales, no es por demás recordar que el derecho de los trabajadores para reclamar utilidades prescribe en un año de conformidad con el artículo 516 LFT.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>